Soacha, 14 de octubre de 2021

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Municipal de Soacha

ASUNTO: Solicitud recomendación del Comité de Contratación sobre Adición N° 1 y Prórroga No. 1 del Convenio 2272 de 2021.

Respetados doctores, de manera respetuosa solicito se incluya en el próximo comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA	VALOR DE LA ADICIÓN	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"	Prórroga No. 1 y Adición N° 1	Hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero.	$90´000.000	• **Asociado:** Fundación Cosechando Semillas Pal Futuro" **NIT. 901008710-6** • **Fecha de Suscripción:** 16-07-2021 • **Acta inicio:** 21-07-2021 • **Valor inicial:** Aporte del municipio $180.000.000. Aporte de la ESAL $ 54.000.000. **Presupuesto total:** $234.000.000 • **Plazo de ejecución inicial:** Tres (3) meses o hasta agotar el presupuesto oficial, sin que supere el 31 de diciembre de 2021. • **Convenio finaliza el:** 21 de octubre de 2021 como plazo de ejecución.

Cordialmente,

HERNÁN CASTELLANOS RAMÍREZ
Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

ZORAYDA QUINTERO PARRA
Directora de Proyectos Especiales
Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria
Supervisor del Convenio 2272 - 2021

Revisado por:
- Cristian Arley Giral. Abogado -Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria.

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA N° 1 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2272 DE 2021 CUYO OBJETO ES "*AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA***".**

JUSTIFICACION TÉCNICA

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Así mismo, la Constitución Política en su artículo 13 hace un reconocimiento expreso a la necesidad de proteger a las personas en condiciones de debilidad; "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

De igual manera, El artículo 355 de la Constitución Política le permite al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro. En este sentido, establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". Por su parte, el artículo 76 de la ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los municipios en otros sectores, además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, que "corresponde a los municipios directa o indirectamente, con recursos del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar, o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) En materia de promoción del desarrollo: (…) Atención a grupos vulnerables: Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar".

Dentro de las funciones que le corresponden a los Municipios según la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 se encuentra la administrar los asuntos municipales y la de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Por otra parte, la Directiva Nº 007 de mayo de 2004, emanada del Despacho del señor Procurador General de la Nación, insta a Gobernadores, Diputados Departamentales, alcaldes y Concejales Distritales y Municipales, a formular y desarrollar planes, programas, y proyectos de bienestar social integral en beneficio de la población vulnerable y con necesidades básicas insatisfechas.

Adicionalmente, a la especial protección que se debe brindar a los grupos vulnerables y ante la situación presentada en el país que incluye al municipio de Soacha, por el SARS 2-COVID -19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria en el país hasta el 30 de noviembre de 2021, donde se establece las medidas para controlar la propagación del Covid y mitigar sus efectos, en la cual se da continuidad a las medidas destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado por el Gobierno Nacional y Departamental quienes han expedido varios administrativos con el fin de evitar la propagación de la pandemia COVID – 19, en el mismo sentido, la administración municipal expidió el Decreto 311 de agosto 31 de 2021, por el "Por el cual se declara emergencia sanitaria en salud y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Soacha" prorrogando esta medida hasta el 30 de noviembre de 2021.

De igual manera, mediante Acuerdo 14 de mayo 30 de 2020, el Honorable Concejo Municipal adoptó y aprobó el plan de desarrollo del municipio de Soacha para la vigencia 2020 – 2023 "EL CAMBIO AVANZA". El cual constituye la hoja de ruta para el municipio en este cuatrienio, donde se establecen los planes, proyectos y políticas que enmarcan el avance de Soacha en materia de movilidad, educación, política social, infraestructura y seguridad.

Que el objetivo establecido en el Artículo No. 34 Eje Estratégico 4: Social y Competitividad del precitado PDM es "Generar condiciones de desarrollo humano integral de manera incluyente y equitativa en Soacha a partir de la promoción de la satisfacción de las necesidades básicas y complementarias en la población, del desarrollo económico y de la sostenibilidad ambiental con énfasis en el cierre de brechas sociales y en la atención a los más vulnerables", por lo cual es a través de la oferta institucional que se materializan las acciones que propenden por la construcción de una sociedad equitativa y democrática.

Así mismo, en su artículo N° 36. Subprograma 4.1. Avanzando todos con las mismas oportunidades se proyectan estrategias para grupos especiales con la finalidad de acceso a beneficios y buscar mejorar sus vidas; y en su artículo N° 44. Subprograma 4.1.8. El cambio avanza de la mano de la incorporación de todos los Soachunos, se plantea como objetivo del subprograma adelantar acciones de inclusión, reconocimiento e inserción efectiva en la sociedad; para el cumplimiento del objetivo del subprograma se plantea la meta No. 73: "Garantizar la atención integral a 50 habitantes de calle de manera anual".

Que la Corte Constitucional ha reafirmado la vida en calle como una opción, si así lo deciden los habitantes de calle, que debe ser respetada y para lo cual el Estado debe garantizar todos los derechos constitucionales, desde un enfoque diferencial, en el marco de los que tiene cualquier ciudadano, al tiempo que debe evitar las transgresiones que esta población pudiera realizar, desarrollando su forma de vida, a los derechos de los demás ciudadanos.

Dado lo anterior, si bien el Estado no puede censurar la opción de vida en calle, debe desarrollar políticas por medio de las cuales propicie la garantía de derechos de esta población y generar ambientes de convivencia con los demás ciudadanos. (MINISTERIO DE SALUD, 2018)

Que la ley 1641 de 2013 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dispone que es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias.

Que por Decreto Municipal N°. 207 de 2015 el Alcalde Municipal de Soacha delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarías de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscrito con personas naturales o entidades públicas y privadas.

Que el municipio de Soacha, Cundinamarca , posee dentro de su estructura administrativa establecida en el acuerdo 214 de 2017, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, que tiene como misión proponer, diseñar, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas sociales , estrategias, planes, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, tendiente al desarrollo humano integral de los habitantes del municipio, haciendo énfasis en los grupos de población en condiciones de pobreza e iniquidad y vulnerabilidad.

Es importante resaltar que dentro del proceso de planeación la Secretaria de Desarrollo en su invitación publica permitía realizar aportes por parte de las entidades sin ánimo de lucro entre el 10% y 30% para su adjudicación y que el resultado se dio por el mayor porcentaje de aporte por parte de la ESAL Fundación Cosechando Semillas pal futuro es decir, del 30% del valor total del convenio de asociación, por lo que en términos de eficiencia en los recursos públicos es mas favorable continuar con la ejecución del convenio, que iniciar un nuevo proceso de Selección.

Corolario de todo lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria busca brindarles protección integral en un Hogar de Paso a los habitantes de calle del municipio de Soacha; por lo cual es necesario aunar esfuerzos con Entidad Sin Ánimo de Lucro para atender y salvaguardar la vida de la población que habita en las calles del municipio.

JUSTIFICACIÓN PARTE JURÍDICA

Que el Convenio 2272 de 2021, se suscribió y como se desprende de lo descrito en los estudios previos y consideraciones del convenio en donde se justifica lo siguiente:

> *Colombia tiene un amplio marco legal para la protección de las mujeres frente a todas las formas de violencia.*
>
> *El avance más importante a nivel legislativo que se ha dado hasta el momento frente al tema con la expedición de la ley 1257 de diciembre de 2008 "Por cual se dictan normas de sensibilización, prevención sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)", esta normativa en su artículo 2 determina que se entenderá por violencia contra la mujer "Cualquier acción u omisión, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado", otras normas que propenden por la defensa de género son: Ley 575 de febrero del 2000, "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 (Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".*

Las mujeres que son víctimas de cualquiera de estas formas de violencia, de acuerdo con lo establecido en la citada ley 1257 de 2008, tiene entre otras los siguientes derechos: recibir orientación, asistencia técnica legal, con carácter gratuito; dar consentimiento informado para los exámenes medico legales en los casos de violencias sexual y escoger el sexo del personal médico que los practicará; ser tratados con reserva de identidad, recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral; acceder a los mecanismos de protección, atención; derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; a la estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la ley; a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquier espacio. Adicionalmente, la ley 1257 de 2008, y la Convención de Belém do Pará, ordena la formulación, aplicación y actualización de estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer y asigna la obligación para los departamentos y municipios de incluir en la agenda de los Consejos para la Política Social y en los planes de desarrollo un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia. Así mismo, propende por el diseño de programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Esta situación ha permitido identificar que por diversos eventos de violencia intrafamiliar y por desconocimiento en la detección de los tipos de violencia de género consignados en la ley 1257 del 2008, se hace importante la activación de las rutas de atención y campañas de sensibilización en diferentes comunas y corregimientos como medio de descentralización en pro de mitigar actos violentos contra las mujeres, así como la importancia de crear conciencia de la no violencia que permita de manera oportuna la detección y atención a partir de las rutas establecidas en el municipio.

De igual manera conforme lo estipula La Ley 1257 de 2008 la cual dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia discriminación contra las mujeres, se reforma el Código Penal de Procedimiento ley 294 1996 y demás normas concordantes, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, reglamentado parcialmente por el decreto nacional 4796 de 2011, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, reglamenta parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011, Decreto 2734 de 2012 que reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

A su vez debe tener en cuenta la Ley marco 1257 de 2008, que en su artículo 19 a su tenor dice: **"Artículo 19**. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 2734 de 2012, las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno nacional y las entidades territoriales, buscarán en evitar que la atención que reciban las víctimas y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras De Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluye el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente contarán con sistemas de referencia y contra referencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o siquiátricas que requiera a la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la victima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras De Salud y las Administradoras De Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación del servicio de asistencia médica, psicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1º. la aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por 6 meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2º. la aplicación de estas medidas se hará con cargo al sistema general de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. 3º. la ubicación de las víctimas de la reserva para garantizar su protección y seguridad como y las de sus hijas e hijos. (subrayado fuera de texto)."

"Artículo 20. Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes."

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, prevé: *"(…) De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".* El legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone ***"(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se* ***resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (…)".*

Que en respuesta a los requerimientos de los entes de control, la obligación legal y constitucional que le asiste al Municipio a través de esta Secretaría es imperativo para restaurar la dignidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar prorrogar y adicionar recursos al presente convenio, con el fin de no interrumpir el servicio de atención de casa refugio.
Que dicha adición no supera el 50% del valor del contrato inicial por lo que se cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anterior se hace necesario que el municipio cuente con la Casa Refugio, como espacio de atención integral de mujeres que han sido víctimas de violencia por razones de género en el ámbito familiar y sus hijos con el ánimo de restituir los derechos vulnerados de las víctimas.

Estas estrategias están dirigidas a dar cumplimiento al actual Plan De Desarrollo "*Juntos Formando Ciudad*", desde la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria a través de la Gerencia de Mujer y Género.

Los servicios que se deben prestar en Casa Refugio son: alojamiento, alimentación, asesoría psicológica, orientación familiar, orientación jurídica, Trabajo Social, así como actividades de educación a través de interacciones formativas y laborales, talleres de salud ocupacional, entre otras, tanto a usuarias internas como la atención psicosocial y jurídica a usuarias externas.

Que por todo lo anterior se hace necesario prorrogar el Convenio 2272 de 2021 cuyo objeto es: "*"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA*" hasta el 31 de diciembre de 2021 o que permita hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero, toda vez que se encuentra vigente y cuenta con respaldo presupuestal suficiente para dar continuidad con la atención a la necesidad que dio origen a la suscripción del mismo, y en cumplimiento de los fines misionales y funcionales de la Función Pública de la Administración Municipal.

JUSTIFICACIÓN PARTE FINANCIERA

El Convenio 2272 de 2021 a la fecha del 30 de septiembre de 2021, en cuanto a los recursos de la alcaldía, cuenta con un avance en su ejecución del 99,4%, por un valor de $179.065.335 y estaría pendiente por ejecutar $934.665 recursos de la Alcaldía y por parte de la Fundación $49.396.000, que hace parte del 30% del aporte de la fundación, conforme a las siguientes tablas de ejecución:

Avances de ejecución: Convenio 2272 de 2021 – Presupuesto inicial total: $ 234.000.000

VALOR APORTES DEL MUNICIPIO	***APORTE FUNDACION COSECHANDO SEMILLAS PAL FUTURO***	***TOTAL***
$ 180.000.000	$ 54.036.000	$ 234.036.000

VALORES DE EJECUCIÓN:

APORTES	**VALORES CONVENIO**	**EJECUTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE**	**PORCENTAJE EJECUTADO**	**VALORES POR EJECUTAR**	**PORCENTAJE POR EJECUTAR**
MUNICIPIO SOACHA	$180.000.000	$179.065.335	99,4%	$ 934.665	0,6%
ESAL: FUNDACION COSECHANDO SEMILLAS: 30%*	$54.036.000	$4.640.000	8,58%	$ 49.396.000	91,42%
TOTALES	$ 234.036.000	$ 183.705.335		$ 50.330.665	

*El aporte de la ESAL se encuentra orientado de la siguiente manera:

12 sesiones de capacitación, valor unitario $ 580.000, total: $6.960.000

Aumento días de ejecución por un valor de $47.076.000

Total de aporte $54.036.000

COSTO DE ATENCIÓN DIARIA POR USUARIO:

SERVICIO	VALORES
ATENCION DIARIA	$58.845
ATENCION DIARIA POR 50 PERSONAS	$ 2.942.250

* A demanda

La ESAL realizará para la adición y prórroga un aporte de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE, equivalentes al 30%.

PRESUPUESTO TOTAL CON ADICIÓN DEL CONVENIO 2272 DE 2021

APORTES	INICIAL	ADICIONAL	VALORES
MUNICIPIO SOACHA	$ 180.000.000	$ 90.000.000	$ 270.000.000
APORTE ESAL (30%)	$ 54.036.000	$ 27.000.000	$ 81.036.000
TOTAL	$ 234.060.000	$ 117.000.000	$ 351.036.000

Que de acuerdo a la proyección financiera con los recursos no ejecutados de las dos partes por un valor de $50.330.665 a 30 de septiembre del año en curso y los recursos adicionales equivalente a $117.000.000, para un total de $167.330.665 entre los recursos municipales es preciso señalar que el aporte del precitado convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 5668 del 13 de octubre del 2021, por un valor de Noventa Millones de Pesos MCTE ($90.000.000) y la ESAL, se establece que dichos recursos proyectados permitirán la atención de la población en el marco del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,

ZORAYDA QUINTERO PARRA
Directora de Proyectos Especiales
Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
RECIBIDO
Fecha: 13 OCT 2021 Hora: 2:46
Firma:

NUMERO:	325	FECHA:	13/10/2021

DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

IDENTIFICACION DEL GASTO

Funcionamiento	
Inversion	X
Servicio de la deuda	

BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE INVERSION

	Codigo	Nombre
1	BMP2020257540029	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE EN ACCIONES DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN RECONSTRUIR SUS PROYECTOS DE VIDA SOACHA
1	9/09/2021	

IMPUTACION PRESUPUESTAL

	CODIGO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VALOR
1	0108 - A.2.2.22.4. - 172	HABITANTE DE CALLE	ORDINARIO - BALANCE	$ 90.000.000,00
	TOTAL DISPONIBILIDAD			**$ 90.000.000**

VALOR EN LETRAS: NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

OBJETO DEL CDP

ADICIÓN UNO Y PRORROGA UNO AL CONVENIO 2272 DE 2021 QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

HERNÁN CASTELLANOS RAMÍREZ
Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA DIRECCION DE PRESUPUESTO

ESTADO DE LA SOLICITUD

	APROBADA
	NO APROBADA

INFORMACION DEL CDP

FECHA	
NUMERO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

CODIGO	DESCRIPCION

CONSTANCIA DE ENTREGA

DEVOLUCION	CDP

DIRECCION DE PRESUPUESTO

MUNICIPIO DE SOACHA

NIT. 800094755-7
CALLE 13 7-30
7305500

Vigencia Fiscal **2021**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 5668

Fecha de Expedición: 13 octubre 2021 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2021

Solicitante: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA.

Objeto: ADICION UNO Y PRORROGA UNO AL CONVENIO 2272 DE 2021 QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA BMP2020257540029

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Inversion-Salud		
0108 - A.2.2.22.4. - 172	HABITANTE DE CALLE **Recurso Propio-Libre Destinación** ORDINARIO - BALANCE	$ 90.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 90.000.000,00

ALEXANDER ANTONIO FLOREZ WILCHES
Director de Presupuesto